

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, (V) octubre 22 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que el demandado por intermedio de apoderada judicial dentro del término legal contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito e interpone recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo en este último tenemos que al revisar la fecha en la que se notificó el demandado se hizo el 21 de junio de 2021, por lo que el plazo para radicarlo era hasta el 24 del mismo mes y año, pero fue recepcionado el 30 de junio, es decir 4 días después de vencido el termino de ley. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1375.

**RAD. No. 761304089001-2021-00021-00.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LICETH ORTIZ PADILLA
VS CARLOS HUMBERTO CORDOBA**

Candelaria, Valle, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que la togada de la parte demandada ejerció el derecho de defensa de su prohijado mediante recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, así como también de la contestación de la demanda, empero el recurso de reposición fue elevado de manera extemporánea, por lo que habrá que rechazarse de plano y en su lugar correr traslado de las excepciones de **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR, COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, a la parte actora, para que haga las manifestaciones correspondientes: dicho traslado se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el señor **CARLOS HUMBERTO CORDOBA.**

SEGUNDO: GLOSAR Y TENER EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO la contestación del libelo demandatorio allegada por la parte demandada.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO el **RECURSO DE REPOSICIÓN** por haberse traído por fuera del término legal.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria de las **EXCEPCIONES DE MERITO** interpuestas por el señor **CARLOS HUMBERTO CORDOBA** por el término de diez (10) días a la parte demandante, conforme al artículo citado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **GLORIA ODILIA USMA OVIEDO**, identificada con C.C. N° 66.834.384 y T.P. N° 98.154 del CSJ, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA VALLE En Estado No. 177 de hoy octubre 25 de 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior. MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria.
--